

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sito en Once de Junio, 11 de Logroño.

Consejería de Agricultura y Alimentación

CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de La Rioja número 139 de fecha 29 de Noviembre de 1984, aparece publicada la Orden 27/84, de 15 de Noviembre, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica el Artículo 15 de la Orden 9/84 de 16 de Mayo.

Donde dice: "La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Debe decir: "La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, con efectos al 29 de Mayo de 1984, fecha de publicación de la Orden 9/84 de 16 de Mayo en el Boletín Oficial de La Rioja".

Orden 26/84 de 27 de Noviembre por la que se aprueban las Ordenanzas a las que han de someterse las Plantaciones de Chopos y otras especies frondosas en cuanto a la distancia que han de respetar, respecto a las fincas colindantes.

La actual reglamentación en cuanto a las distancias a que deben situarse las plantaciones de árboles respecto a las parcelas colindantes, precisa de una clara planificación y planteamiento que evite los posteriores problemas que surgen entre las partes afectadas.

La Legislación existente contenida en el artículo 591 del Código Civil y el Decreto 2661/1967 dictan a nivel nacional unas normas generales a falta de otras Ordenanzas o costumbres locales que regulen las plantaciones indicadas. La variedad de especies y terrenos de nuestra región, así como las diferencias de exposición solar aconsejan establecer un procedimiento a través del cual puedan quedar determinadas las distancias de las plantaciones en cada caso particular.

Así pues, al amparo de lo dispuesto en la Legislación indicada resulta conveniente establecer unas Ordenanzas que respetando la libertad de los propietarios que quieran efectuar plantaciones, establezcan los límites precisos para que no se produzcan perjuicios en las fincas colindantes.

DISPONGO

Artículo primero.— En aplicación de las facultades transferidas por la Administración Pública, las distancias mínimas que deben observarse en las plantaciones y replantaciones de árboles que se indican serán, en defecto de lo dispuesto por Ordenanzas locales o costumbres del lugar, las establecidas en esta Orden.

Artículo segundo.— Uno. Teniendo en cuenta, el medio en que se desarrolla y el tipo de cultivo existente en las fincas colindantes, como norma general para la plantación o replantación de árboles se adoptan las siguientes distancias expresadas en metros:

a) Para cultivos agrícolas:

Suelo	Orientación		Este y Oeste
	Norte	Sur	
Suelos fuertes	8	6	7
Suelos sueltos	3	3	3

b) Para praderas y otros usos.— Las distancias anteriores se disminuirán en un metro para todas las clases consideradas.

Dos. Las distancias se medirán a partir del centro de la finca afectada.

Estas se refieren a terrenos llanos y en condiciones normales de cultivo.

En casos particulares, a petición de los interesados, la Consejería tendrá en cuenta las circunstancias que concurran y dictará resoluciones específicas.

Tres. En todos los casos la línea de plantones más cercana a la finca colindante afectada, al objeto de evitar el efecto pantalla, deberá mantener el mismo marco de plantación que el resto de la parcela.

Cuatro. A todos los efectos lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará tanto para las nuevas plantaciones como para los rebrotes de las cortas anteriores.

Artículo tercero.— Uno. El propietario de una finca de cultivo agrícola o de pradera que se considere perjudicado por una plantación o repoblación realizada en la finca colindante, tanto por incumplirse las distancias anteriormente indicadas como por otras circunstancias específicas, podrá presentar la oportuna reclamación razonada, acompañada de la documentación que juzgue oportuna en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Dos. Dicha reclamación deberá formularse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la plantación o repoblación.

Artículo cuarto.— Uno. Cuando por medio de resolución se reconozca la necesidad de eliminar parcial o totalmente alguna plantación, y siempre que la misma no se halle oportunamente con autorización escrita para efectuar la aludida plantación, los gastos de instalación y arranque de las plantas que deban ser suprimidas, serán sufragados por el propietario o arrendatario de la finca plantada.

Dos. Cuando no obstante haberse guardado las distancias mínimas se resuelva por la Consejería el arranque total o parcial de las plantaciones, los gastos ocasionados serán aportados a partes iguales por las partes afectadas.

Artículo quinto.— Uno. Contra la resolución de la Consejería podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. Una vez firme la resolución de la Consejería queda agotada la vía administrativa y expedida la jurisdicción competente.

Artículo sexto.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 27 de Noviembre de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

CEDULA DE CITACION

3841

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 83 de 1984 por daños en tráfico, se cita a Rosa Ugal Montero, cuyo último domicilio fue en la calle Rua Alta número 5ªª zona, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio de Faltas el día 6 de diciembre y hora de las doce y media, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada doña Rosa Ugal Montero, expido la presente cédula.